

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - MARZO 2008

Colección Práctica

Impuestos | Ingresos brutos: Santa Fe

Raúl A. de Soto

APLICACIÓN Y REGULACIÓN DE MULTAS POR OMISIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES. SANCIONES ACEPTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES Y REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL

SE ESTABLECE QUE EN EL CASO DE SANCIONES APLICADAS EN LOS DISTINTOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN Y DE DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA, CUANDO ÉSTAS SEAN ACEPTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES, REGULARIZANDO ÉSTOS SU SITUACIÓN FISCAL, SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE UNA SIMPLE OMISIÓN, LA CUAL IMPLICA UNA CULPA LEVE DEL INFRACTOR. ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE LA CITADA SITUACIÓN PROVOCA LA REDUCCIÓN DE LA MULTA APLICADA SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

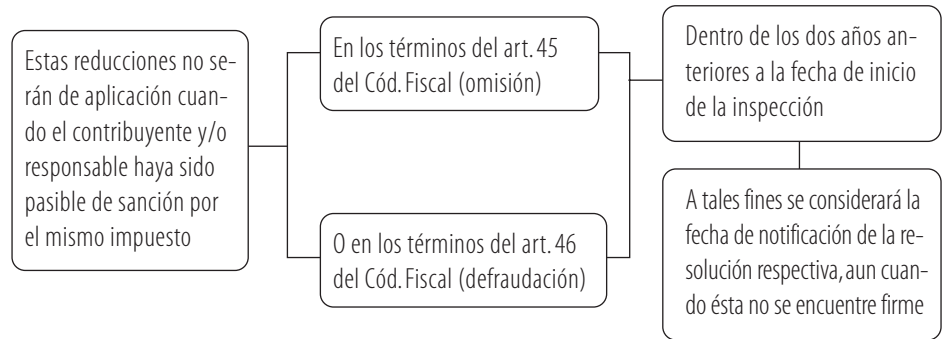
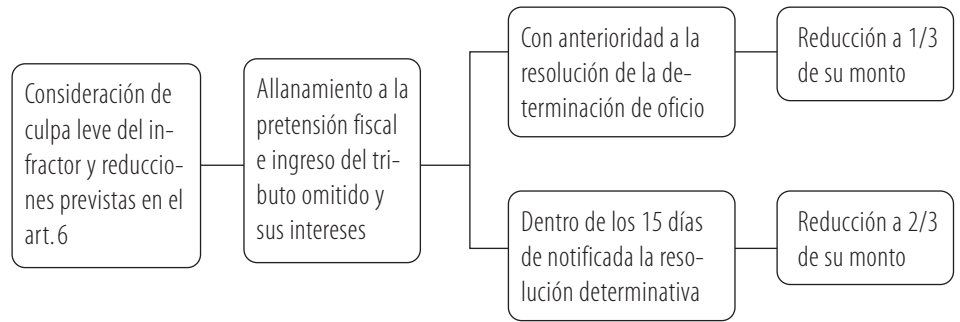
■ REDUCCIÓN DE 1/3 DEL MONTO, CUANDO SE PRODUZCA EL ALLANAMIENTO A LA PRETENSIÓN FISCAL E INGRESO DE LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTOS E INTERESES RESPECTIVOS, CON ANTERIORIDAD A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OFICIO.

■ REDUCCIÓN DE 2/3 DEL MONTO, CUANDO SE PRODUZCA EL ALLANAMIENTO A LA PRETENSIÓN FISCAL E INGRESO DE LAS DIFERENCIAS DE IMPUESTO E INTERESES DETERMINADOS, DENTRO DE LOS 15 DÍAS DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA.
RG (API SANTA FE) 3/2008

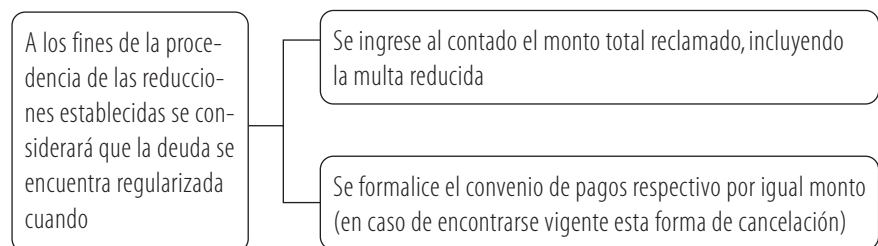
PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN EL CAPÍTULO X, PÁGINA 117, EN EL SUBTÍTULO "MULTAS. APLICACIÓN Y PAGO", LUEGO DEL PRIMER PÁRRAFO, AGREGAR LO SIGUIENTE:

Mediante el dictado de la RG 3/2008 la API agregó un artículo (a continuación del art. 6) a la RG 4/1998 que norma en materia de "Aplicación y regulación de multas por omisión de obligaciones fiscales", considerando que ciertas y determinadas omisiones constituyen "simple omisión", y reduciendo por lo tanto el monto de la multa prevista en estos casos. "Se considerará que existe una simple omisión que implica una culpa leve del infractor, en los términos del art. 48 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), en las siguientes situaciones, reduciéndose la multa prevista en el artículo anterior en la proporción que en cada caso se especifica" ¹:



La aplicación de la multa reducida no constituirá antecedente computable al efecto de la limitación de la situación anteriormente descripta (RG 3/2008).



¹ Nuevo artículo agregado a continuación del art. 6 de la RG 4/98.